

DECRETO 395

MEXICO, D.F., 2000

EL SEÑOR ROBERTO MADRUGA PRYDAO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABER:

Que el H. Congreso del Estado, en sus sesiones ordinarias le otorgó las siguientes facultades:

LA CANCELACIÓN DE LA LEY LEGISLATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone una estrategia nacional para la educación, en la que convergen los esfuerzos y los intereses de todas las instancias de Gobierno y de los diversos grupos sociales, para conducir los cambios que exige a la educación como un apoyo decisivo para el desarrollo.

SEGUNDO.- La estrategia educativa nacional, establece entre sus acciones principales, que el desarrollo educativo se orientará con nuevos Servicios Descentralizados de Educación Superior Tecnológica, con la participación efectiva de los gobiernos estatales.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Tabasco reconoce en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, que para avanzar la educación superior tecnológica de calidad, es necesaria la descentralización de los servicios de educación en el Estado, con base en las necesidades regionales de la entidad.

CUARTO.- Con el propósito de impulsar el desarrollo científico y tecnológico de la Región, con fecha 26 de mayo del año 2000, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Tabasco, suscitaron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra.

QUINTO.- El convenio suscrito en el considerando que antecede, establece que el Instituto que se crea, funcionará con las características corporativas de los gobiernos federales, estatales y municipales; así como de los sectores productivo y social de la Región Interoceánica en un País entero.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones I y VI de la Constitución Política Local, este H. Congreso está facultado para expedir, reformar, modificar, derogar y otorgar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, promoviendo su desarrollo económico y social, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO NÚM. 395

Se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito a la Secretaría de Educación, para que ejerza de la manera siguiente:

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FACULTADES.

Artículo 1.- El Instituto tiene por objeto impulsar la educación tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vincularla con las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional.

Artículo 2.- El Instituto tendrá como domicilio el Municipio de Teapa, Tabasco.

Artículo 3.- El Instituto tiene como objetivos:

- I. Formar profesionales para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un servicio de formación en la incorporación de las ciencias exactas y tecnológicas de acuerdo a las requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País;
- II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la ciencia tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y humanos;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica que se realice en instituciones académicas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, que permita elevar la calidad de vida de la comunidad, en armonía con el sistema ecológico, científico y social del desarrollo sustentable;
- IV. Colaborar con los sectores público, social y privado en la consecución del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- V. Promover la cultura nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico; y
- VI. Promover en sus acciones múltiples actividades y proyectos que realicen acciones independientes económicas;

Artículo 4.- El Instituto para el cumplimiento de sus objetivos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica, en las áreas de Ingenierías, Ciencias Exactas, Ingeniería, arquitectura, medicina y derecho, cursos de actualización, de capacitación académica, así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas, que contribuyan a elevar la calidad académica, vincularla con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional;
- II. Formular y evaluar en su caso, sus planes y programas de estudio y actualizar los procedimientos de admisión y calificación para presentar a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Fomentar y otorgar a la Junta Directiva para el cumplimiento de las responsabilidades de tareas académicas tecnológicas y de ingeniería, según las necesidades de desarrollo de la región y el Estado;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración científica con organismos e instituciones educativas, científicas, tecnológicas e de investigación nacionales y extranjeras;
- V. Expedir convocatorias y exámenes de ingreso, títulos profesionales y grados académicos y otorgar distinciones profesionales;

Los Títulos profesionales y los grados académicos mencionados, se expedirán a los requisitos que exige la Ley Reglamentaria del artículo 7º Constitucional, según el criterio de los particulares que para su obtención deberán ser autorizados por el Secretario de Educación y el Creador del Instituto;

- VI. Regular el desarrollo de sus funciones académicas de acuerdo, investigación, vinculación con las acciones públicas, privadas y social y desarrollo cultural;
- VII. Realizar estudios y establecer las equivalencias con los realizados en otras instituciones educativas conexas, al Sistema Nacional de Estudios;
- VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de proyectos, programas tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;
- IX. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y derivación de su personal académico conforme al presente Decreto y a los reglamentos que emita la Junta Directiva;
- XI. Capacitar y evaluar a su personal docente, técnico y administrativo;
- XII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y seleccionar las formas para su derivación en la institución;
- XIII. Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivos los facultades que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos; y
- XIV. Organizar y desarrollar programas preventivos de salud social para los alumnos y personal;

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 5.- Son órganos de gobierno y administración del Instituto:

- A).- Órgano de Gobierno
 - La Junta Directiva;
- B).- Órgano de Administración
 - I. El Director;
 - II. Los Subdirectores;
 - III. Los Jefes de División; y
 - IV. Los Jefes de Departamento.

Artículo 6.- La Junta Directiva es la máxima autoridad de la institución y se integra por el número designado de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular del Poder Ejecutivo Local, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien lo preside;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

- III. Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad designados por el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; o en su caso por el Consejo Municipal en funciones;
- IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del organismo, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos;

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto:

- V. El Director del Instituto;
- VI. Un Secretario, que será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su Presidente; y
- VII. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es estrictamente personal, en razón de su nombramiento y funciones, tratándose de servidores públicos del Gobierno del Estado, sin embargo, todos los miembros de la Junta contarán con sus respectivos suplentes.

Artículo 7.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad; y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II, III y IV del artículo 6 serán removidos libremente por quien los haya designado en su momento.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es honorario.

Artículo 9.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- II. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y aprobar en su caso, los planes y programas de estudio, así como la creación de nuevas carreras, mismas que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar el reglamento interior y expedir los manuales, acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, así como el Reglamento General de la Asociación de Alumnos;
- V. Analizar y aprobar en su caso, el plan de inversiones, los presupuestos de ingresos y egresos, así como la organización de recursos humanos y materiales del Instituto;
- VI. Establecer las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto;
- VII. Aprobar los informes técnicos y financieros trimestrales que presente el Director;
- VIII. Reglamentar la integración de las Comisiones Dictaminadoras interna y externa para el ingreso, promoción y definitividad del personal, así como designar a sus representantes;
- IX. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- X. Nombrar a los Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director;
- XI. Autorizar los actos de dominio; y
- XII. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente o la mayoría de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se convocarán cuando menos con cinco días de anticipación y extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de antelación. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. La Junta se integrará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, en los que estará el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 9, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría. El número de miembros, la organización y las formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal académico de la institución podrá participar en este Consejo.

Artículo 12.- El Director del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;
- III. Poseer título legalmente expedido y registrado en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dura su gestión; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 13.- Son facultades del Director:

- I. Ser representante legal del Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Estado de Tabasco. Para actos de dominio que impliquen la enajenación de los bienes muebles del Instituto, se requerirá la previa autorización de la Junta Directiva; tratándose de bienes inmuebles, además se requerirá la autorización del H. Congreso del Estado;
- II. Coordinar el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- III. Establecer las políticas generales del Instituto;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento del Instituto;
- V. Proponer a la Junta Directiva la modificación de los planes de estudio y de los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;
- VII. Designar a los Jefes de Departamento;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Administrar el Patrimonio del Instituto;
- XII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;
- XIII. Rendir un informe anual de actividades, así como presentar trimestralmente los estados financieros a la Junta Directiva;
- XIV. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informar de los resultados obtenidos;
- XV. Celebrar convenios y contratos, así como realizar los actos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva; y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones.

Artículo 14.- Los Subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director del Instituto.

Artículo 15.- Para ser Subdirector se requiere:

- I. Poseer título legalmente expedido y registrado en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o áreas afines;
- II. Tener experiencia académica y laboral; y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO.

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto está constituido por:

- I. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus objetivos;

- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Los legados y donaciones otorgados a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 17.- Los bienes inmuebles y muebles que forman parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos. Cuando dejaren de estar sujetos a la prestación del servicio propio de su objeto, la Junta Directiva emitirá declaratoria de desafectación y serán considerados bienes del dominio privado de la Institución, sujetos a las disposiciones de derecho común.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO.

Artículo 18.- El Patronato es un órgano de apoyo del Instituto que se integra de la siguiente manera:

- I. Un Secretario Ejecutivo;
- II. Un representante por cada uno de los municipios del área de influencia directa del Instituto, designados por los HH. Ayuntamientos respectivos;
- III. Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobernador del Estado, que podrá ser el Director del Instituto; y
- IV. Cinco representantes de agrupaciones del sector productivo pertenecientes a la asociación civil constituida para apoyar las funciones del Instituto. Un representante de estas agrupaciones, presidirá el Patronato.

Artículo 19.- Son facultades del Patronato:

- I. Determinar y obtener recursos adicionales a los señalados en el artículo 16 del presente decreto, necesarios para el financiamiento de la Institución;
- II. Administrar los recursos que obtenga;
- III. Autorizar la adquisición de bienes necesarios para la realización de las actividades del Instituto con cargo a sus propios recursos;
- IV. Formular programas y proyectos anuales de ingresos para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;
- V. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones que expida la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto contará con personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. Administrativo.

El personal académico es el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo es el contratado por la Institución para realizar actividades específicas que permitan, faciliten y complementen el desarrollo de los labores académicos.

El personal administrativo es el contratado por la Institución para organizar y coordinar los recursos financieros, humanos y materiales.

Artículo 21.- El ingreso y promoción del personal académico del Instituto se realizará por concursos de oposición que serán evaluados por una Comisión Interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad de dicho personal será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio, dentro del Instituto.

La Junta Directiva establecerá los procedimientos y lineamientos para la integración y operación de las Comisiones, las cuales estarán integradas por profesionistas de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la definitividad de personal altamente calificado.

Los procedimientos de definitividad se desarrollarán al concluir el quinto año de ingreso del personal académico. Durante este tiempo el ingreso del personal académico, técnico de apoyo y administrativo será por contratos temporales por semestre.

Artículo 22.- Los requisitos mínimos que debe satisfacer el personal académico aspirante son:

- I. Poseer título a nivel licenciatura, legalmente expedido y registrado;
- II. Contar con experiencia docente o profesional.

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán por las leyes aplicables en la materia, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones que expida la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son servidores públicos de confianza el Director del Instituto, los Subdirectores, los Jefes de División, los Jefes de Departamento, el Asesor Jurídico, los Coordinadores, los Jefes de Sección, los Investigadores, los Secretarios Particulares y en general el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter el Catálogo Institucional de Puestos, emitido por la Comisión Interna de Administración y Programación de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO VI DEL ALUMNADO.

Artículo 25.- Son alumnos del Instituto quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que les confieran las disposiciones reglamentarias que expida el Instituto.

Artículo 26.- Las agrupaciones de alumnos se organizarán libremente de conformidad al Reglamento General de la Asociación de Alumnos y se mantendrán independientes de grupos o partidos políticos y de asociaciones religiosas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Secretaría de Educación, instrumentarán las acciones necesarias para la asignación de presupuesto, inmueble y equipos que requiera el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra para su funcionamiento, en términos del Convenio suscrito entre el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el 25 de mayo del año dos mil, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta Directiva se integrará en un plazo no mayor a treinta días en sesión a que convoque su Presidente.

CUARTO.- La Junta Directiva, aprobará el Reglamento Interior y emitirá los Manuales, Acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- MIGUEL CACHÓN ALVAREZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO, DIPUTADA SECRETARÍA.- RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO,
SECRETARIO DE GOBIERNO.